



## DOCUMENTOS

### RELATIVOS A LA CIUDAD DE LA CONCEPCION EN EL VALLE DEL MAIZ SAN LUIS POTOSI

En 1735, indios y españoles avecindados en el pueblo de NUESTRA SEÑORA DE LA LIMPIA CONCEPCIÓN DEL VALLE DEL MAÍZ, nombraron sendas representaciones, para que trasladadas a Santiago de los Valles, expusieran, después "de una canción de rato grato" los motivos que ocasionaban el viaje:—Hace algunos años, debí a la amabilidad del cura párroco de Ciudad del Maíz, D. Victoriano Reyna, una copia del "Testimonio Relativo a la Fundación y Situación de Tierras" . . . depositado en el archivo de la iglesia, y pareciéndome que pudiera despertar algún interés, sobre todo en los que vimos allí la luz primera, lo saco del olvido, creyendo así contribuir con mi pedrecilla al monumento de la verdadera historia, que debe ser, según decía Anatole France, la de las máximas y opiniones, más que la de las guerras y tratados. . . .

Por aquella misma época, escribía el señor D. José Antonio Villaseñor su famoso "Teatro Americano" y en la parte relativa decía:—"La misión del Valle es administrada por un religioso misionero y pueblanla 107 personas de españoles, y 1123 indios de la Nación Pames, y de estos, sólo los 23 frecuentan los santos sacramentos, porque los demás habitan los montes y parajes más intrincados: ha más de setenta años que están reducidos, y en todo ese tiempo no se han congregado a la vida civil, y política, no reconocen más superior que a los dueños de estas tierras, entre quienes es el principal, el Teniente de Alcalde Mayor, y sólo cuida de congregarlos para sus labranzas. La nación es tímida y pusilánime y andan armados de arcos y flechas que sólo sirven para la caza de que se mantienen:—Por esta parte están a la frente de los bárbaros infieles, y dista esta misión de su capital Tula, veintidós leguas. . . ."

Por estos breves datos, y el testimonio relativo a la fundación y situación de tierras, cuya copia va a continuación, podemos tener una idea de lo que era la LIMPIA Y PURA CONCEPCIÓN DEL VALLE DEL MAÍZ, pronto harán doscientos años:—Conforme pueda obtener nuevos documentos (que abundan en su iglesia parroquial) los iré sacando a luz, como homenaje a mi tierra y en memoria de nuestros mayores que tienen allá sepulcros de frío y olvido.

Sau Luis Potosí, 17 de agosto de 1927.—*Marco Rodríguez Barragán.*

## TESTIMONIO

RELATIVO A LA FUNDACION Y SITUACION DE TIERRAS QUE GOZAN LOS ESPAÑOLES  
EN ESTE PUEBLO DEL VALLE DEL MAIZ, COMO DENTRO SE COMPRENDE

En Villa de Santiago de los Valles, a quince días del mes de octubre de mil setecientos treinta y cinco años:—Ante mí, Don José de Roñalba, Corregidor, Teniente Capitán General y Capitán a Guerra de esta villa y su jurisdicción por S. M. que actuó como Juez Receptor con testigos de mi asistencia, a falta de Escribano Público o Real, que no lo hay en ella, parecieron de una parte, el Gobernador y Alcaldes del pueblo de Nuestra Señora de la Limpia Concepción del Valle del Maíz por sí, y en nombre de los demás común y naturales de el, por quienes prestaron voz y canción de rato grato en forma, y por ser ladinos en lengua castellana y no necesitar intérprete, dijeron:—Que estarán y pasarán los demás de dicho su pueblo, por lo que irá expresando por convenirse su efecto en su utilidad, paz y quietud, y de la otra, D. Juan de Dios Andrade Moctezuma, D. Felipe Andrade Moctezuma, D. Felipe de Apresa, D. Diego Villalón, Juan Antonio Sánchez y otros muchos vecinos españoles de dicho Valle del Maíz, también por sí y en nombre de los demás, prestaron la misma voz y canción, me representaron que cada día tenían discordias y pleitos entre unos y otros, sobre la policía y gobierno de la República de que originaban varias disensiones entre los dichos naturales, y ellos pretendiendo los unos entrometerse a inquietudes sobre que se han presentado varios escritos, y atendiendo a la tranquilidad, unión y quietud de ellos por ser aquel Valle, frontera recién congregada y freno ante mural para el bárbaro chichimeco, y servicio importante a ambas Majestades su unión a que atendiendo se han compactado desde hoy en adelante para su conservación se guarden y observen unos y otros las condiciones siguientes:

Primeramente:—Que los naturales hayan de dejar libre la circunvalación de la plaza e iglesia parroquial, dividiéndose ésta de esta manera:—La tierra que coje por la parte del norte el arroyo que baja la cañada en que está la plaza, e iglesia para que pueblen los españoles y gente de razón en ella los que cómodamente necesitare cada uno para la fundación de sus casas:—Item, que han de quitar los indios un corral de vacas que está en la misma plaza, y lo han de hacer desde el arroyo citado para el occidente que son los términos que se les señalan, y si al presente tienen algunos solares señalados inmediatos a los de razón se han de mudar y poblar dentro de un mes en los que se les señalaren en sus términos y por su omisión el Teniente lo pueda hacer:—Item, que el Gobernador les señale a los naturales tierras repartiéndoselas igualmente y a los que se les señalaren se les haga sembrar para su mantención en que ha de tener especial cuidado del Gobernador y Alcalde de aquel pueblo:—Item, que los que fueren soldados y re-

cibidos por tales, no puedan entrar en casa de comunidad a votar las elecciones ni puedan ser electos encargados de República de los naturales:— Item, que han de hacer Corral de Consejo donde han de entrar las bestias que hicieren daño en las sementeras y tazado pague el dueño el que hubieren hecho, y si reincidieren los mismos ganados hasta la tercera vez, los puedan alancear:—Item, que el Gobernador actual o el que le sucediere ha de mandar hacer casa de comunidad donde se hospeden los pasajeros:— Item, que se ha de poner como está mandado por mi antecesor, escuela para que los indizuelos e indizuelas aprendan la doctrina cristiana y ellos a leer y escribir todo en lengua castellana como S. M. tiene mandado y que esta, ha de estar públicamente enfrente del cementerio donde vea el ministro la doctrina y la justicia si el maestro cumple con su obligación de bajo las cuyas condiciones, aprobándolas como las apruebo.— Yo el Corregidor, por ser justas y convenientes a la causa pública, dijeron los otorgantes, que debajo de ellas se transijían y concertaban y que no les irritaban ni alteraban en manera alguna, antes si les guardaran y cumplieran como se contienen debajo de la pena convencional, que se imponen los dichos naturales de cincuenta azotes y seis meses de cárcel y a los españoles de doscientos pesos aplicados para la fábrica material de la iglesia parroquial de dicho pueblo:— Y en caso de querer suscitar pleito o demandar sobre este particular, no quieren ser oídos ni en juicio ni fuera de el, y podido o no sacada la multa siempre ha de quedar esta escritura en su fuerza y vigor, a cuyo cumplimiento se obligaron con sus personas y bienes habidos y por haber y dan poder a los jueces y justicias de S. M. de cualquiera parte que sean a cuyo fuero se someten y renuncian el suyo, su domicilio, vecindad y ley, si convenir *it de jurisdictione omnium iudicium*, para que a su cumplimiento les cumplan, exenten, y apremien como por su sentencia pasada en cosa juzgada, renunciaron leyes en su favor y defensa hasta la federal del derecho y así lo otorgaron y firmaron los testigos instrumentales con el escribano de los naturales y fueron presentes por testigos Don Juan Francisco de Barberena, D. Bernardo Sáenz de Rosas y D. José Manuel de Sáenz como vecinos de esta jurisdicción y a los dichos otorgantes.—Yo el Corregidor doy fé y los conozco. José de Roñalba, D. Juan de Dios Andrade y Moctezuma, D. Felipe Moctezuma, Juan de Aguilar, Pedro de Aguilar, Juan José de Aguilar, Diego Lucas de Villalón, Felipe de Apreza Moctezuma.—Por los otorgantes, Juan Francisco de Barberena, Juan Manuel de Sáenz Cano.—Asistencia Simón Amandarro, Bernabé Sáenz de Rosas.—Concuerda con su original que queda en el protocolo de escrituras públicas que ante mí pasan en este juzgado y por la parte de los españoles del Valle del Maíz doy el presente hoy día de su otorgamiento en estas tres fojas útiles, en cuyo testimonio de verdad lo firmé con testigos de mi asistencia, José de Roñalba, Juan Manuel Sáenz Cano, Bernardo Sáenz de Rosas.

El Dr. D. Juan Antonio de Visarrón y Eguiarreta, Arzobispo de la Santa iglesia metropolitana de la Ciudad de México, del Consejo de su Majestad, su Virrey Lugarteniente, Gobernador y Capitán General de esta N. E.

y Presidente de la Real Audiencia de ella, etc. por cuanto ante mí se presentó el memorial del tenor siguiente:

MEMORIAL. Excelentísimo Señor: Luego que tomé posesión de este empleo de Corregidor de la Villa de los Valles hallé inquietos los ánimos de los vecinos de este Pueblo del Valle del Maíz, y siendo mi mayor aplicación a la paz pública, convoqué a los españoles e indios de este para su unión y puestas de mi parte los mejores medios que me parecieron convenientes, prometieron unos y otros vivir en unión y tranquilidad otorgando ante mí escritura, la transacción con beneplácito de todos los vecinos y del gobernador y alcalde y otros naturales que fueron de la Villa a cumplimentarme; pero señor, a pocos días después quizá influídos de algunas personas enemigas de la paz volvieron los indios ante mí con el escrito que principian las diligencias que remito a V. E. en cuya visita me ví precisado a valerme de medios prudenciales para que este partido tan necesario ante mural contra el bárbaro chichimeco no llegare hasta el último exterminio de la perdición, por estar los ánimos de los unos y de los otros encontrados; los indios por no querer hallar en esta frontera españoles ni gente de razón, y los españoles por hallarse extraídos y dispersos en distancias largas, por no tener en el pueblo habitación, ni casa siquiera para hospedarse los días festivos, que vienen a oír misa, por lo que pasé en persona a este pueblo, donde hallé, vi y reconocí ser el incentivo a estas inquietudes, una parcialidad hasta de veinticinco indios que llaman los Aguilares, que con voz de soldados no pagan tributo ni asisten a los necesarios de los tres religiosos misioneros que de continuo moran en esta misión, sobre que hice vista de ojos de la situación de este pueblo, y de ubicación del paraje donde pretenden los españoles y gente de razón, fundar sus casas y halló que la partición que se hizo, y consta en la escritura de transacción es sin perjuicio de los naturales, porque en la circunvalación de la iglesia no hay casas sino tres jacalillos o chozas de muy poco momento cercadas de palos y cubiertas de palmas y en la parte donde se les señaló a los indios es donde tienen sus casas, corralés, cocinas y demás necesarios para su servicio, en cuya atención informándome de personas desinteresadas, de ciencia y conciencia, he determinado dar cuenta a vuestra excelencia como lo hago, para que en vista de los autos que remito determine lo conveniente que será como siempre, lo mejor para la paz y unión de este vecindario que tanto se necesita en esta frontera por ser ante-mural tan precioso para resguardo de los internos pueblos, que desamparada, no tiene el bárbaro resistencia alguna para cometer sus hostilidades.—Valle del maíz y diciembre veinte de mil setecientos treinta y cinco años.—A los pies de V. E.—*José de Roñalba.*

En su vista mandé darla al Sr. Fiscal de S. M. y conformándose con lo que en su reconocimiento y de los autos que lo acompañan pidió en respuesta de veintiseis de febrero próximo pasado, atento a ellos consta como este alcalde mayor refiere que con ocasión de haber habido varias familias de españoles dispersas queriendo asentar su vecindad en el citado pueblo se convinieron y concertaron con los naturales de él, escriptuándose por instru-

mento, que pasó a los quince de octubre del año próximo pasado bajo de varias condiciones según parece a la cuarta foja, y siguientes de dichos autos de que inmediatamente arrepentidos los indios a los veinte de dicho mes entraron impugnando la referida población no obstante que la justicia tenía hecho el reconocimiento que expresa en su consulta inserta y vista de los ojos de lo que a los españoles se había señalado, que era en la circunferencia de la iglesia donde con efecto se hallaban aún dispersos y con total independencia de la parte donde se hallaban situados los naturales, y aunque es así, que por las leyes 21 y 22 del título tercero libro sexto de la Recopilación de estos reinos está prohibido que vivan negros, españoles, mulatos y mestizos en las reducciones y pueblos de los indios, fué su causa impulsiva y expresa haberse experimentado que algunos españoles que tratan traficar, viven y andan entre los indios son hombres viciosos, inquietos y gente perdida, y todo reciben agravio los indios y se pervierten, pero según el informe que parece en dichos autos del reverendo padre cura ministro de la doctrina de aquel pueblo, y los demás que consta en el mismo proceso, confesado es ser un ante-mural con que se defiende aquella población de las invasiones de los bárbaros, y los españoles y demás gente de razón servir de soldados milicianos al Estado, que a sus propias expensas y sin costo alguno de la Real Hacienda resisten y ejecutan todas las funciones militares, y haberse experimentado que con su resistencia se han evitado aquellas frecuentes entradas con que los bárbaros hostilizaban y se hallaban enfrenados contra sus antiguos arrojos, por lo cual el citado cura ministro se tomó y es muy verosímil que si se apartacen de allí los españoles y demás gente volvieran los estragos, debiéndose tener también la primera consideración en tanto el peligro a estar en la iglesia mencionada colocado el Divinísimo Sacramento que con la defensa y propugnáculo de los españoles habitantes en su circunferencia, se quita la ocasión de cualquiera indiferencia y atrevimiento de los enemigos y siendo la gente quieta y aún aplicada al culto divino, es contraible la decisión de dicha ley a este caso y por la ley veintitrés del título séptimo, libro cuarto de la misma Recopilación se dispone que si los naturales impidieren la población, se les persuade la paz por medios suaves y se procure su consentimiento y si todavía le resistieren habiéndoseles requerido conforme a la ley, se prosiga la población sin hacer perjuicios a los indios más que el que fuere inescusable, para que se evite todo cuanto sea posible, respecto de lo cual en conformidad de mi superior decreto de cinco de este corriente mes, por el presente mando que se mantengan los referidos españoles en el mencionado pueblo del Valle del Maíz conforme al repartimiento contenido en dicho instrumento el que a mayor abundamiento apruebo, confirmo y prevengo al teniente de dicho partido, ruego y encargo al expresado cura y ministro, cuiden se sitúe en forma que no tengan mezcla, ni importación con aquella parte en donde estuvieren poblados los indios, para que no tengan ocasión de agravarse, ni causen disturbios y embarazos si no fuere en aquellas consecuencias inevitables de las iglesias, y semejantes se les dé a entender a los indios que esta superior resolución conduce a

su misma defensa y resguardo y que se procura evitar sus daños, y que se tendrá particular a que no se les siga alguno en su gobierno ni en sus tierras, notificándoles dicho teniente al mismo tiempo, vivan con obediencia a sus ministros eclesiásticos y seculares y en lo respectivo a percibirles que se les castigará cualquiera trasgresión y desacato como convenga principalmente a los Aguilares, y que no fomenten sediciones para perturbar la quietud y buena correspondencia entre españoles y naturales y dicha justicia que es fuera de dicho partido, celen y velen el cumplimiento de todo, bajo la pena que les impongo de quinientos pesos, notificándose asimismo a dichos Aguilares exhiban el despacho que se anuncia tener sobre relevación de tributos, para que tomada razón de su calidad, condiciones y vidas habiéndose cumplido, se les cobre el dicho tributo, y para su matrícula se tenga presente en las tazaciones y cuentas que en adelante se hicieren.

México, a 7 de marzo de 1736.

JUAN ANTONIO, Arzobispo de México por mandato de su excelencia  
*Juan Martínez de Soria.*

